



REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA TRECE (13)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 4570

CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA.

DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO.

DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

ACTO: REFORMA ESTATUTOS.

RAZON SOCIAL: SOCIEDAD AL SERVICIO DE LA TECNOLOGÍA Y SISTEMATIZACIÓN BANCARIA TECNIBANCA S.A. - SERVIBANCA S.A.

NIT. 830.036.645-7

OTORGANTE:

MYRIAM MILENA ALVARADO GARCÍA C.C. No. 39.539.375

AUMENTO: \$3.358.240.000.00

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital,

Republica de Colombia,

en el despacho de la Notaría Trece (13) de este círculo

cuyo Notario es:

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS.

Compareció con minuta enviada por correo: MYRIAM MILENA ALVARADO

GARCÍA, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada

con Cédula de Ciudadanía número 39.539.375 expedida en Engativá, quien obra

en este acto en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la

SOCIEDAD AL SERVICIO DE LA TECNOLOGÍA Y SISTEMATIZACIÓN

BANCARIA TECNIBANCA S.A. - SERVIBANCA S.A., NIT. 830.036.645-7,

sociedad con existencia legal en Colombia y domicilio principal en la ciudad de

Bogotá D.C., debidamente facultada según se acredita con certificado de existencia

y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el

cual se protocoliza con el presente instrumento, en adelante SERVIBANCA S.A., y

manifestó:

PRIMERO: Que en la calidad anteriormente indicada y de conformidad con lo

aprobado en la reunión de Asamblea General de Accionistas de **SERVIBANCA S.A.**, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintidós (2022), según consta en el extracto del acta número treinta y cinco (35), que así mismo se protocoliza con el presente instrumento, se procede a:

I. La formalización de la siguiente reforma a los Estatutos Sociales de **SERVIBANCA S.A.**:

Modificación Artículo 5º. Capital Social de los Estatutos Sociales de **SERVIBANCA S.A.**, el cual quedará así:

Artículo 5º

ARTICULO 5º. CAPITAL SOCIAL. El Capital Autorizado de la Sociedad es la suma de **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 28.358.240.000,00)**, quedando dividido en **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTAS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTAS CUARENTA (28'358.240)** de acciones nominativas de un valor nominal de MIL PESOS (\$ 1.000,00) cada una.

II. La Compilación total de los estatutos sociales de **SERVIBANCA S.A.**, para una mejor comprensión de los mismos, compilación que se transcribe a continuación:

"ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD AL SERVICIO DE LA TECNOLOGÍA Y SISTEMATIZACIÓN BANCARIA TECNIBANCA S.A. - SERVIBANCA S.A.

CAPÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO 1º. - NOMBRE, NATURALEZA Y NACIONALIDAD. La Sociedad se denominará **SOCIEDAD AL SERVICIO DE LA TECNOLOGÍA Y SISTEMATIZACIÓN BANCARIA TECNIBANCA S.A.**, pudiendo sin perder su naturaleza de anónima utilizar el nombre de **SERVIBANCA** seguido o no de las expresiones sociedad anónima o la sigla

S.A. Será de carácter comercial, anónima y de nacionalidad colombiana, girará bajo la naturaleza de una Entidad Administradora de Sistemas de Pago Bajo Valor- EASPBV, en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sometida a la inspección y vigilancia del Estado.

ARTÍCULO 2º. - DOMICILIO. La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. pero podrá extender sus actividades a cualquier lugar de la República de Colombia o fuera del Territorio Nacional.

ARTÍCULO 3º. - DURACIÓN. La Sociedad durará hasta el 31 de diciembre del año dos mil treinta y tres (2033) pero podrá extinguirse o ampliarse dicho plazo por determinación de la Asamblea General.

ARTICULO 4º. - OBJETO SOCIAL. La sociedad tendrá por objeto el desarrollo de las actividades propias de las entidades -Administradoras de Sistemas de Pago de Bajo Valor- EASPBV -, las actividades propias de su calidad y las autorizadas en el Artículo 2.17.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, así como las actividades relacionadas con el procesamiento y suministro de tecnología de correspondientes, puntos de recaudo y cajeros electrónicos, y las actividades conexas a éstas, incluyendo sistemas de tarjetas débito o crédito y otros sistemas de pago y compensación autorizados por el ordenamiento jurídico. El objeto de la sociedad comprende, en general, las actividades y servicios que como entidad administradora de sistemas de pago de bajo valor, puede realizar en el sector financiero y en otros sectores autorizados en la ley. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá desarrollar las actividades propias de su calidad y las autorizadas en el Decreto 2555 de 2010 y sus reglamentaciones y modificaciones.

CAPÍTULO II

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

ARTICULO 5º. CAPITAL SOCIAL. El Capital Autorizado de la Sociedad es la suma de VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 28.358'240.000,00), quedando dividido en VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTAS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTAS CUARENTA (28'358.240) de acciones nominativas de un valor nominal de MIL PESOS (\$ 1.000,00) cada una.

ARTÍCULO 6º. - ACCIONISTAS Y ACCIONES. Podrán ser accionistas quienes conforme a la ley puedan participar en el capital de Entidades Administradoras de Sistemas de Pago

Bajo Valor- EASPBV.

Las acciones serán nominativas y gozarán de los mismos derechos. Cada acción otorgará derecho a un voto en la Asamblea General de Accionistas.

Los accionistas, por el hecho de serlo, adquieren automáticamente el compromiso de cumplir fielmente los estatutos sociales así como los acuerdos y decisiones de los órganos sociales.

ARTÍCULO 7º. - INDIVISIBILIDAD DE ACCIONES. Las acciones de la sociedad son indivisibles y en consecuencia cuando una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán nombrar un representante común y único que ejerza los derechos inherentes correspondientes a la condición de accionistas.

ARTÍCULO 8º. - PREFERENCIA EN LA SUSCRIPCIÓN. Los accionistas poseen el derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se fije el reglamento, en el que se indicará el plazo para suscribir, que no será inferior a treinta (30) días contados a partir de la fecha de la oferta que le hará el representante legal de la Sociedad dentro de los quince (15) días siguientes a la aprobación del reglamento, mediante carta dirigida a cada uno de los accionistas a la última dirección registrada el cual se registrará por lo previsto en el código de comercio. En todo lo demás relativo a la suscripción de acciones, la Sociedad aplicará las normas contempladas en la sección II del capítulo II del título VI del libro segundo del código de comercio. Lo anterior se entienda sin desmedro de la facultad de la Asamblea General de Accionistas para decidir que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia para lo cual se requerirá del voto del 70% de las acciones suscritas.

PARÁGRAFO: La cesión del derecho de suscripción preferente se encuentra sujeto al derecho de preferencia de que trata este artículo.

ARTÍCULO 9º. - ACCIONISTAS EN MORA. Si un accionista no pagare las sumas debidas con ocasión de la suscripción de acciones dentro del plazo establecido en el reglamento de colocación, la sociedad podrá por cuenta y riesgo del socio moroso venderlas directamente o por conducto de un comisionista o imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones correspondientes a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización o demandarlo ejecutivamente. En todo caso, las acciones que la sociedad retire del accionista moroso las deberá colocar de inmediato, en lo posible, entre los demás accionistas.

ARTÍCULO 10º. - TÍTULOS DE ACCIONES. A todo suscriptor de acciones de la Sociedad le expedirá un título que justifique su calidad de tal. Los títulos se expedirán en series



continuas y llevarán la firma del Representante Legal y/o Gerente General y Secretario de la Sociedad con los requisitos establecidos en la ley.

ARTÍCULO 11º. - SUSTITUCIÓN DE TÍTULOS. En los casos de hurto o robo de un título de acciones, la Sociedad los deberá sustituir entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el registro de acciones, previa comprobación sumaria del hecho ante los administradores y en todo caso, previa presentación de la copia auténtica del denuncia penal correspondiente.

En los casos que el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, la sociedad le expedirá uno nuevo, previo otorgamiento de la garantía que exija la Junta Directiva.

En caso de deterioro, la expedición del nuevo título requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la Sociedad los anule.

ARTÍCULO 12º. - ENAJENACIÓN DE ACCIONES. La enajenación de las acciones nominativas podrá hacerse por el simple acuerdo de las partes, pero para que produzca efecto respecto de la Sociedad y de terceros, será necesario la inscripción en el libro de registro de acciones, mediante orden escrita del enajenante. Esta orden podrá hacerse en forma de endoso sobre el título respectivo. Para realizar la nueva inscripción y expedir el título definitivo al adquirente, será necesario la previa cancelación de los títulos expedidos al enajenante de la acción.

ARTÍCULO 13º. - LIBRO DE ACCIONES. En el libro de registro de acciones, se anotarán los nombres de quienes sean dueños de éstas, con la expresión de la cantidad que corresponde a cada uno haciendo relación a los derechos de prenda, usufructo y demás gravámenes y limitaciones del dominio o embargos que pueda afectar su libre transferencia.

PARÁGRAFO: Registro en ventas forzadas o adjudicaciones judiciales: En las ventas forzadas o en las adjudicaciones judiciales de acciones nominativas, el registro se hará mediante exhibición del original, o de copia auténtica de los documentos pertinentes con base en la orden o comunicación de quien legalmente debe hacerlo.

ARTÍCULO 14º. - GRAVÁMEN DE ACCIONES. La prenda o el usufructo de las acciones de la Sociedad se perfeccionan mediante su registro en el libro de accionistas. El embargo se consuma por la inscripción en el mismo libro mediante orden escrita de autoridad competente.

ARTÍCULO 15º. - La enajenación de acciones cuya propiedad se litiga, así como la enajenación de las acciones embargadas u objeto de una medida cautelar, se someterá a las restricciones, limitaciones, procedimientos o trámites que la ley defina en cada caso.

ARTÍCULO 16º. - PRECIO EN EMISIÓN DE ACCIONES. La sociedad no podrá emitir

acciones por un precio inferior a su valor nominal y corresponde a la Junta Directiva elaborar y reglamentar la colocación de acciones.

ARTÍCULO 17º. - IMPUESTOS. Serán de cargo de los accionistas, los impuestos que gravén o puedan gravar los títulos o acciones.

ARTÍCULO 18º. - APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE COMERCIO. En todo lo relativo a emisión de acciones, suscripción o expedición de títulos, que no esté previsto en estos estatutos, la sociedad se rige y somete al Código de Comercio y a las leyes que lo adicionen o reformen.

ARTÍCULO 19º. - ACCIONISTAS. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS. Los accionistas de la Sociedad tienen los siguientes derechos:

- a) El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella.
- b) El de recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la ley y en estos Estatutos.
- c) El de negociar sus acciones con sujeción a estos estatutos.
- d) El de inspeccionar los libros y documentos sociales dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General en que se examinen los balances de fin de ejercicio.
- e) El de recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad.

ARTÍCULO 20º. - REPRESENTACIONES. Cuando un accionista no pueda asistir personalmente a la Asamblea general de Accionistas podrá hacerse representar mediante poder otorgado por escrito en el que indique el nombre del apoderado, la persona en quién éste pueda sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere.

ARTÍCULO 21º. - DIRECCIÓN. Todo accionista deberá registrar en la Sociedad su dirección, o la de sus representantes, a fin de que allí se le envíen las comunicaciones a que hubiere lugar. Las comunicaciones o citaciones que la sociedad envíe a un accionista por correo certificado, a la dirección registrada se entienden recibidas por él.

ARTÍCULO 22º. - DEBER DE PAGO. Los accionistas son directamente responsables para con la sociedad, del pago de sus acciones en los términos de los artículos 130, 345, 317 y 397 del Código de Comercio.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 23º. - ÓRGANOS. La sociedad tendrá para su gobierno los siguientes

órganos: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente General.

ARTÍCULO 24°. - REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal de la Sociedad será ejercida por el Gerente General, los representantes legales suplentes, y los representantes legales con facultades específicas, que designe la Junta Directiva para periodos determinados quienes podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. **PARÁGRAFO:** Los representantes legales Suplentes y los Representantes legales con facultades específicas podrán ejercer la representación simultáneamente.

ARTÍCULO 25°. - ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Asamblea General de Accionistas la constituyen los accionistas reunidos con el quórum y en las condiciones que adelante se señalan.

Cada accionista podrá emitir tantos votos como acciones posea.

ARTÍCULO 26°. - QUÓRUM PARA DELIBERAR Y PARA DECIDIR. La Asamblea deliberará con un número plural de personas que represente, por lo menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas. Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes, a menos que la ley o los estatutos requieran para determinados actos una mayoría especial en cuyo caso, se regulará dicha mayoría.

ARTÍCULO 27°. - SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General podrá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias por cualquiera de los medios determinados por la ley. De sus deliberaciones y decisiones se dejará testimonio en actas que se firmarán por el Presidente de la reunión y por su secretario, una vez aprobadas.

ARTÍCULO 28°. - REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. La Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año de conformidad con la convocatoria realizada en los términos previstos en el artículo 29 de los presentes Estatutos Sociales. Si pasada esta fecha no hubiera sido convocada en la forma antes descrita, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas de la sede del domicilio de la sociedad y podrá deliberar y decidir válidamente con cualquier número plural de accionistas que concurren. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea, tendrán lugar en cualquier tiempo y cuando en tal carácter, la convoque o la Junta Directiva, o el Gerente General o el Revisor Fiscal, por propia iniciativa o a solicitud de los accionistas según se establece en el artículo 29 de los Estatutos Sociales.

PARÁGRAFO: Reuniones no presenciales y mixtas. La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse de manera no presencial o en forma mixta, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Se entiende por reuniones mixtas, las que permiten la presencia física y virtual de

los accionistas.

ARTÍCULO 29º. - CONVOCATORIA. La convocatoria a las sesiones ordinarias se hará, o por la Junta Directiva, o el Gerente General, o, el Revisor Fiscal, o, un número plural de accionistas que represente al menos el 20% de las acciones en circulación con una antelación de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión, y podrá realizarse a). Por comunicación escrita, suscrita por el Gerente General de la Sociedad dirigida por correo a la última dirección registrada del accionista, o b). Mediante notificación correspondiente a los accionistas al correo electrónico o al número de fax que los mismos hayan registrado para dicho efecto en el libro de accionista, o c). Por citación realizada a través de la página web de la Sociedad. Si la convocatoria se envía por currier, esta se considerará entregada al día hábil siguiente después de haber sido enviada. Si la convocatoria se envía por fax, correo electrónico o publicación en la página web, se considerará entregada el día después de su transmisión o publicación.

Para las sesiones extraordinarias la convocatoria se hará observando las mismas reglas, pero mediando únicamente citación con cinco (5) días calendario de anticipación. En la comunicación de convocatoria para las reuniones extraordinarias se insertará el orden del día.

No obstante lo anterior la Asamblea General de Accionistas se podrá reunir válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria cuando se hallare representada la totalidad de los socios.

ARTÍCULO 30º. - PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA. Las reuniones ordinarias serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, por el Vicepresidente, y en ausencia de los anteriores, por la persona que la misma Asamblea designe.

ARTÍCULO 31º. - FALTA DE QUÓRUM EN LA ASAMBLEA. Si convocada la Asamblea ésta no se llevare a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquier que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días ni después de los treinta (30) días, contados desde la fecha establecida para la primera reunión.

ARTÍCULO 32º. - FUNCIONES. La Asamblea General ejercerá las funciones siguientes:

1. Darse su propio reglamento.
2. Designar la junta directiva mediante el sistema de cuociente electoral.
3. Aprobar la inscripción de las acciones en bolsa mediante el voto del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas de la sociedad.
4. Considerar los informes de la Junta Directiva, del Gerente y de las instancias de control.



Aa078100992

Ca417886221

5. Examinar y aprobar los balances y demás estados financieros de fin de ejercicio.
6. Nombrar y remover libremente al revisor fiscal
7. Reformar los estatutos de la sociedad, con el voto del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes.
8. Decretar la disolución de la Sociedad.
9. Adoptar u ordenar que se adopten las medidas que exigiere el interés de la sociedad.
10. Disponer que determinada emisión de acciones se coloque sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable de no menos del setenta (70%) de las acciones presentes en la asamblea.
11. Disponer de las utilidades sociales de conformidad con la ley y los estatutos.
12. Aprobar el valor de los aportes en especie.
13. Ejercer las demás funciones que le corresponda según la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 33°.- JUNTA DIRECTIVA COMPOSICIÓN. La junta directiva se compondrá de cinco (5) miembros con sus respectivos suplentes personales, elegidos por el sistema de cuociente electoral previsto en el artículo 197 del Código de Comercio. En todo caso la integración de los miembros de la Junta Directiva deberá realizarse dando cumplimiento al régimen de independencia previsto en el artículo 2.17.2.1.6. del Decreto 2555 de 2010, o cualquier norma que modifique, aclare o complemente dichas normas y que se encuentre vigente para el momento de la designación y composición. **Parágrafo transitorio.** - Lo previsto en este artículo entrará en vigencia a partir de la designación que realice la Asamblea de Accionistas en el año 2022, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad en materia de posesión de cargos de dirección y control ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

En caso de elección parcial, la decisión deberá ser adoptada por unanimidad de los accionistas de la compañía.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para periodos de un año. Si la asamblea no hiciera nueva designación se entenderá prorrogado su mandato hasta que se efectúe nueva designación.

La Junta Directiva tendrá un presidente y un Vicepresidente nombrados de su seno, para periodos de un año, que presidirán en su orden las reuniones. En ausencia de éstos presidirá otro Director elegido por la misma Junta. Si no se hiciera nueva designación se entenderán prorrogados sus mandatos hasta que se efectúe una nueva designación.

La Junta Directiva podrá ser convocada, por el Presidente de la Junta Directiva, el Gerente General de la Sociedad, por el Revisor Fiscal y por dos (2) de sus miembros. Las citaciones podrán ser suscritas por el Secretario de la Junta Directiva. La Junta Directiva



Aa078100992

Ca417886221

111201UUCEAQ32A2

14-09-21

09-06-22

podrá deliberar y decidir con la presencia y el voto de la mayoría de sus miembros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reuniones no presenciales y mixtas: La Junta Directiva podrá reunirse de manera no presencial o en forma mixta, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Se entiende por reuniones mixtas, las que permiten la presencia física y virtual de los miembros de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva, cuando todos los miembros expresen por escrito el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva. Si los miembros de la Junta hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes contado desde la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los miembros de Junta el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

PARÁGRAFO TERCERO: Los miembros de la Junta Directiva deberán informar las relaciones directas o indirectas, que mantengan entre ellos mismos, con la sociedad, con sus proveedores y clientes o con cualquier otro grupo de interés, de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto. ---

ARTÍCULO 34°.- ACTAS. De toda sesión de la Junta Directiva se elaborará un Acta, que firmarán el Presidente de la reunión y el Secretario, una vez aprobadas y, en las cuales, constará lo deliberado y acordado.

En el evento de las reuniones no presenciales se deberá observar lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 222 de 1995 para la elaboración de las respectivas actas.

ARTÍCULO 35°.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Corresponden a ----- la Junta Directiva las siguientes funciones principales: -----

- a) Ejecutar las políticas generales de la sociedad definidas por la Asamblea General.
- b) Nombrar y elegir de su propio seno al Presidente de la Junta.
- c) Designar y remover libremente y fijar el periodo de: a) el Gerente General de la Sociedad, y fijarle su remuneración, b) A uno o más Representantes legales suplentes, c) A los representantes legales con facultades específicas, con indicación de las mismas, d) al Secretario General.
- d) Designar al Oficial de Cumplimiento y a su suplente.
- e) Expedir, adoptar y reformar el Reglamento del Sistema de Pagos de Bajo valor administrado por la Sociedad, conforme a la ley. Y demás normas reglamentarias y señalar las directrices a las cuales debe sujetarse.
- f) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones ordinarias cuando no lo haga



oportunamente el Presidente y a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

g) Asesorar al Gerente General en todos los asuntos concernientes a los negocios comerciales en que la propia junta crea que debe intervenir o en los casos en que el Gerente General solicite la colaboración de la Junta.

h) Señalar el límite cuantitativo de las atribuciones de los funcionarios con representación legal. El acta contentiva de la decisión sobre los límites de cuantía, deberá cumplir con los parámetros que establezca la ley incluyendo el registro en Cámara de comercio. Estos únicamente podrán actuar en el ejercicio de sus facultades dentro del límite de atribuciones que señale la Junta Directiva, dentro del objeto de la entidad y dando debido cumplimiento al Código de Buen Gobierno cuando se expidiere y Manual para la Prevención y Control al lavado de activos aprobado por la Junta.

i) Examinar, por sí o por comisiones de su seno, los libros y cuentas de la sociedad, comprobar la existencia y examinar los dineros de caja.

j) De acuerdo con la ley establecer las políticas y normas que deban regir la contabilidad de la sociedad, señalando las cuotas o porcentajes que se debe apropiar con el carácter de gastos para amparar el patrimonio social y cubrir las obligaciones a cargo de la empresa.

k) Elaborar y aprobar su propio reglamento interno, si lo estima conveniente.

l) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias, las cuentas, inventarios y balances de ejercicio y una discriminación de la cuenta de pérdidas y ganancias con un proyecto de distribución de utilidades, si las hubiese o de cancelación de pérdidas.

m) Aprobar y velar por el cumplimiento del Manual de Sistema de administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo "MANUAL SARLAFT", el Código de Buen Gobierno, y demás reglamentos útiles o necesarios para el mejor funcionamiento de la entidad, que la administración debe someter a su aprobación, por disposición legal o estatutaria.

n) Conforme a la ley y demás normas reglamentarias y complementarias, definir las Políticas y diseñar los procedimientos de control interno que deban implementarse en la sociedad, así como disponer y vigilar porque los mismos se ajusten a las necesidades de la entidad, permitiéndoles realizar adecuadamente su objeto social y alcanzar sus objetivos. Dentro de dicho entorno, la Junta Directiva deberá conformar, implementar y adoptar conforme a la ley, el comité de auditoría y su reglamento de funcionamiento.

o) Presentar a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas los informes sobre las labores desarrolladas por el comité de auditoría exigido por la ley.

p) Autorizar la vinculación de la sociedad en el capital de aquellas sociedades que permite

NOTARIO PÚBLICO
Aa078100993

NOTARIO PÚBLICO
DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ

14-09-21

Ca417886220

09-06-22

la ley, así como aprobar la enajenación de los derechos, acciones o partes de interés que haya adquirido en tales sociedades.

q) Todas las demás funciones que le sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas, cuando sean delegables legalmente, y las demás necesarias para el correcto manejo de los negocios sociales.

r) Aprobar la planeación estratégica de corto, mediano y largo plazo de la sociedad, que le sea presentada por la administración de la sociedad.

s) Ordenar la emisión y el reglamento para emitir bonos, acciones, y cualquier otro título que le sea permitido emitir a la sociedad por disposición legal.

t) Autorizar al Gerente General la delegación parcial de funciones en otro funcionario de la sociedad.

u) Para facilitar el ejercicio de sus atribuciones, la Junta Directiva podrá delegar en uno de sus miembros aquellas funciones que estime conveniente.

ARTÍCULO 36°. - GERENTE GENERAL, SUPLENTE DEL GERENTE, REPRESENTANTES LEGALES. La sociedad tendrá un Gerente General, nombrado por la Junta Directiva y como tal Representante Legal de la Sociedad, elegido para periodos de un año y reelegible indefinidamente y removible libremente en cualquier época de acuerdo con las normas legales aplicables para el efecto. A su vez tendrá uno o más suplentes que lo remplazan, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas, o quienes podrán actuar en forma simultánea.

PARÁGRAFO: El representante legal, podrá delegar parte de sus funciones o constituir apoderados cuando haya lugar a ello.

ARTÍCULO 37°. - FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General tendrá las siguientes funciones:

a) Representar legalmente a la sociedad, judicial o extrajudicialmente, constituir apoderados o removerlos, y usar de la firma o razón social.

b) Dirigir las actividades de la sociedad siguiendo las directrices de la Asamblea General y de la Junta Directiva y realizar los negocios necesarios para el cumplimiento del objeto social dentro de las cuantías que le fije la Junta Directiva. Este debe actuar, en todo caso, dentro de los límites del objeto social y de sus funciones y con pleno acatamiento del Código de Buen Gobierno y el Manual Para la Prevención y Control al Lavado de Activos aprobado por la Junta.

c) Nombrar y remover los empleados que requiera el normal funcionamiento de la Compañía, los cuales quedarán bajo su directa subordinación, excepto el Revisor Fiscal.

d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y de la



Aa078100994

Ca417886219

Junta Directiva y convocarlas a reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando las necesidades urgentes o imprevistas de la compañía así lo requieran. En las reuniones de la Junta Directiva deberá participar con derecho de voz, pero sin derecho a voto.

e) Informar periódicamente a la Junta Directiva sobre la marcha de la sociedad. Es obligación suya mantener a la Junta Directiva enterada en forma detallada de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informaciones que solicite.

f) Cumplir y hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

g) Ejercer todas las funciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las demás que le confieran los estatutos y las leyes por la naturaleza del cargo que ejerce.

ARTÍCULO 38°. - SUBORDINACIÓN DE EMPLEADOS. Todos los empleados de la Sociedad que no sean nombrados por la Asamblea General de Accionistas, estarán bajo la subordinación del Gerente General.

SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA Y ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 39°. - NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES. Cuando lo decida la Junta Directiva o la Asamblea General, o la Gerencia General, la sociedad tendrá un Presidente y un Secretario para cada una de las sesiones de dichos órganos para las sesiones de Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva, y otras actividades que lo requieran, y sus funciones serán entre otras la de registrar en actas lo ocurrido en dichas sesiones y las demás que le sean asignadas.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE CONTROL

ARTÍCULO 40°. - REVISOR FISCAL. NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES. La sociedad tendrá un Revisor Fiscal designado por la Asamblea General, con su respectivo suplente para periodos de (1) año, cuyas funciones serán las siguientes:

a) Comprobar que las operaciones que celebre o cumpla la Sociedad estén de acuerdo con la ley, se ajusten a las prescripciones de los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente General de la sociedad, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en desarrollo de sus actividades.

c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la sociedad y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.



Aa078100994

Ca417886219



14-09-21
09-06-22

d) Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la sociedad y de las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y porque se conserve debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.

f) Autorizar con su firma los Balances de la sociedad y emitir dictamen e informe correspondiente.

g) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva. Es obligación especial de la Revisoría efectuar los reportes sobre temas específicos solicitados por la Junta Directiva, útiles para el seguimiento y control de la administración.

El Revisor Fiscal no podrá tener otro empleo en la Sociedad, ni ser accionista de la misma, ni estar ligado dentro del cuarto grado civil de consanguinidad, o dentro del segundo grado de afinidad con el Presidente, los miembros de la Junta Directiva, los cajeros o contadores de la Sociedad.

PARÁGRAFO: Personas Jurídicas: Cuando se designe una persona jurídica como Revisor Fiscal se señalarán las personas que ocupen los cargos en la forma prevista por la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Apropiaaciones para la gestión del revisor fiscal: De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la ley 45 de 1990, en la sesión en que se designe Revisor Fiscal deberá incluirse la información relativa a las apropiaciones previstas para el suministro de recursos humanos y técnicos destinados al desempeño de las funciones a él asignadas.

ARTÍCULO 41°. - OTRAS OBLIGACIONES: Además de las funciones anteriores el Revisor Fiscal deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Rendir un dictamen o informe a la Asamblea General de Accionistas sobre los Balances Generales de fin de ejercicio de la Sociedad, en el cual deberá expresar por lo menos:

- a. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
- b. Si en el curso de la revisión se ha seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.
- c. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea, de la Junta Directiva y del órgano de vigilancia y control correspondiente.



4570

d. Si el Balance y el Estado de Pérdidas y Ganancias han sido tomados fielmente de los libros y si, en su opinión, el primero presenta en forma fidedigna de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas la respectiva situación financiera al terminar el período revisado y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período.

e. Las reservas y salvedades que tengan sobre la fidelidad en los Estados financieros.

2. Rendir un informe a la Asamblea General en el cual deberá expresar:

a. Si los actos de los administradores de la Sociedad se ajustan a los estatutos, a las órdenes o instrucciones impartidas por la Asamblea General y por el órgano de vigilancia y control correspondiente.

b. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones se llevan y se conservan debidamente.

c. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno de conservación y custodia de los bienes de la Sociedad y de terceros que estén en poder de la Sociedad

CAPÍTULO V

BALANCE, RESERVA, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO 42° - EJERCICIOS SOCIALES. El día treinta y uno (31) de diciembre de cada año, se hará un corte de cuentas y se hará el inventario, balance general y liquidación correspondientes al respectivo ejercicio anual. Para determinar los resultados definitivos del ejercicio, deberán apropiarse previamente de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad y con la reglamentación de la Junta Directiva, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social y los gastos y pasivos diferidos.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Lo previsto en este artículo aplicará respecto de los resultados sociales del período comprendido entre el primero (1) de enero de dos mil quince (2015) y ejercicios anuales subsiguientes.

ARTÍCULO 43° - PRESENTACIÓN DEL BALANCE. El balance será presentado por la Junta Directiva y/o por el Gerente General ante la Asamblea General para su aprobación o improbación acompañado de los documentos que señale el artículo 446 del Código de Comercio, Estatuto Orgánico del Sistema financiero Colombiano y demás normas aplicables conforme a la ley, los cuales deberán ir autorizados por la firma del Gerente General y del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 44° - RESERVA LEGAL. Se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio, hasta llegar a un cincuenta por ciento (50%) del capital

suscrito, obligación que cesará cuando ésta reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) mencionado. Si la reserva bajare de dicho porcentaje, se procederá a apropiar nuevamente el diez por ciento (10%) de las utilidades, hasta cuando la reserva llegue al tipo señalado.

ARTÍCULO 45°. - RESERVAS OCASIONALES. La Asamblea General, podrá definir y establecer todas las reservas ocasionales que considere convenientes para la marcha adecuada de la Empresa y, en particular, la destinada a la readquisición de acciones.

ARTÍCULO 46°. - DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. La distribución de utilidades, previamente aprobadas por la Asamblea, se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones, justificadas por balances fidedignos y luego de hechas las reservas legales y ocasionales en su caso, como también luego de hechas las apropiaciones para el pago de impuestos. Para este reparto de utilidades se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 451 y 456 del Código de Comercio.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 47°. - CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La sociedad se disolverá por las causales legales y en especial:

- a) Por las causales indicadas en el artículo 218 de Código de Comercio.
- b) Cuando ocurran, pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.
- c) Por decisión de la Asamblea General con el voto de las dos terceras partes de sus miembros.
- d) Por decisión de la autoridad competente.
- e) Por las demás causales legales o estatutarias.

La disolución anticipada por decisión de los accionistas no podrá decretarse sino en una reunión para la cual se haya anunciado expresamente que uno de los puntos de la convocatoria es resolver sobre la disolución, para lo cual deberán cumplirse los requisitos exigidos por la ley. No obstante, esta decisión podrá ser decretada en cualquier tiempo, sin sujeción a las condiciones preindicadas, si se encontraren representadas todas las acciones de la sociedad.

Las demás causales de disolución se sujetarán respecto de los efectos y formalidades a lo dispuesto en la ley mercantil.

ARTÍCULO 48°. - LIQUIDACIÓN. Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación de acuerdo con la ley. La Asamblea General designará al liquidador y fijará su remuneración y

las demás condiciones a que debe someter su cargo. Si no hiciere designación especial de liquidador, actuará como tal la persona que en el momento de la disolución se encuentre desempeñando el cargo de Gerente General. Durante el periodo de liquidación seguirá actuando la Asamblea General, con las atribuciones que los estatutos y la Ley le señalan, en cuanto no fueren incompatibles con el estado de liquidación. También seguirá actuando la Junta Directiva, que en tal caso tendrá carácter de organismo consultivo cuyas resoluciones no obligarán al liquidador.

CAPÍTULO VII

MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 49°. - **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DERIVADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE PAGOS DE BAJO VALOR.** Dentro del Reglamento del Sistema de Pagos de Bajo Valor Administrado por Servibanca S.A., el cual es aprobado por la Junta Directiva, se establecerán los mecanismos y sistemas de solución de los conflictos derivados de la administración del respectivo sistema de pagos de bajo valor.

ARTÍCULO 50°. - **CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las diferencias que ocurran en cualquier tiempo entre los accionistas, entre sí o entre uno o varios de éstos con la sociedad, y con los administradores en relación con la interpretación, cumplimiento, ejecución y liquidación del presente contrato y de los derechos y obligaciones que de él emanan, durante la existencia de la Sociedad o con motivo de su disolución y durante el proceso de liquidación, cuando no puedan ser directamente resueltas por ellos serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en el domicilio social, integrado por tres (3) árbitros designados conjuntamente por las partes. Las partes harán el nombramiento de los árbitros dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la solicitud, que por escrito, formule la parte; la parte que promueva la constitución del Tribunal indicará en el escrito que dirigirá a la otra, las diferencias que serán materia de arbitraje. Si no pudieren lograr un acuerdo, la designación de los árbitros corresponderá al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, de las listas de árbitros del mismo.

Para efectos de esta cláusula se entiende por 'parte' la persona o grupo de personas que sostengan una misma pretensión.

ARTÍCULO 51°. - **SOLEMNIZACIÓN DE REFORMAS.** Las reformas a los presentes estatutos se sujetarán a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, a las disposiciones legales que lo adicionen o reformen y demás normas especiales.

ARTÍCULO 52°. - **INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS.** Los artículos de estos

estatutos se interpretarán unos por otros, dándosele a cada uno el sentido que mejor convenga en su totalidad y que sea capaz de producir los efectos legales más adecuados a la finalidad prevista por los accionistas en el objeto social de la sociedad y en la filosofía y estructura general plasmada para la sociedad según se denota en los presentes estatutos. En consecuencia, lo previsto en estos estatutos preferirá a las normas legales supletivas y a las costumbres mercantiles, pero estará subordinado a las normas imperativas de carácter especial aplicables a las sociedades cuya inspección y vigilancia corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia. En lo no previsto en estos estatutos y en disposiciones legales imperativas de las indicadas en este artículo, la sociedad y su actividad se regirán por las disposiciones supletivas aplicables a las sociedades mercantiles anónimas y a la actividad de los demás comerciantes.

ARTÍCULO 53°. - ALCANCE Y VIGENCIA. Los presentes estatutos regulan en su integridad el funcionamiento de la sociedad y sustituyen, en consecuencia, a los anteriores, una vez fueren aprobados por la Asamblea General de Accionistas, conforme a la ley.

ARTÍCULO 54°. - PRÓRROGA AUTOMÁTICA DE NOMBRAMIENTOS. Cuando la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva no realicen nuevas elecciones o nombramientos que les corresponde hacer conforme a la ley o a los estatutos, se entenderá prorrogado el periodo de los respectivos mandatos hasta tanto que se realicen nuevas designaciones o nombramientos.

SEGUNDO: Que se presentan para su protocolización los siguientes documentos:

I. Extracto del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas número 35 de fecha 25 de agosto de 2022.

II. Certificado de existencia y representación legal de la SOCIEDAD AL SERVICIO DE LA TECNOLOGÍA Y SISTEMATIZACIÓN BANCARIA TECNIBANCA S.A. - SERVIBANCA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

III. Certificado de Existencia y Representación legal de la SOCIEDAD AL SERVICIO DE LA TECNOLOGÍA Y SISTEMATIZACIÓN BANCARIA TECNIBANCA S.A. - SERVIBANCA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

----- **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA** -----

AUTORIZACIÓN: En cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, reglamentada por el Decreto 1377 de 2013, "por lo cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", autorizo(amos) al Notario Trece (13) de Bogotá

4570



Ca417886216

EXTRACTO ACTA No. 35
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
SOCIEDAD AL SERVICIO DE LA TECNOLOGIA Y SISTEMATIZACION BANCARIA -
TECNIBANCA S.A. - SERVIBANCA S.A.
AGOSTO 25 DE 2022

Siendo las dos de la tarde (2:00 p.m.) del día veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintidós (2022), se reunió la Asamblea General de Accionistas de Servibanca S.A., en sesión extraordinaria, previa convocatoria realizada de acuerdo con los requisitos prescritos por la Ley y los Estatutos Sociales.

Asistieron por videoconferencia en calidad de Accionistas:

El Banco GNB Sudameris S.A. representado por el Dr. Jesús Eduardo Cortés Méndez, en calidad de Representante Legal con Facultades Específicas Judiciales y Extrajudiciales del Banco y la Corporación Financiera GNB Sudameris S.A., representada por el Dr. Jaime Cortés Rivera, en calidad de Representante Legal.

Asistieron por videoconferencia también la Dra. Milena Alvarado García, en su calidad de Gerente General de la Sociedad, el Dr. Fredy Jhoany Morales Castellanos, en representación de la firma de Ernst & Young Audit S.A.S., firma que ejerce la Revisoría Fiscal de la Entidad y la Dra. Adalgiza Barrios Gutierrez, quien actuó como Secretario de la reunión.

De conformidad con lo establecido en los estatutos sociales, en ausencia del Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva, de manera unánime los Asambleístas designaron al Dr. Jesús Eduardo Cortés Méndez, como Presidente de la reunión, quien manifestó su aceptación.

Se deja constancia de que no se hizo presente ningún delegado de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Antes de declarar instalada la Asamblea, se informó sobre cómo se llevó a cabo la convocatoria, y la fecha en que se efectuó, así como sobre el nombre de los accionistas presentes directamente o por representante y el número de acciones de las que son titulares, con el objeto de establecer el quorum reglamentario para declarar instalada la Asamblea.

A. Convocatoria a la Asamblea

El Secretario informó que en cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, la Gerente General de Servibanca S.A. convocó a la presente Asamblea Extraordinaria, a través de la página web de la entidad, publicación realizada el día 19 de agosto de 2022,

Dirección General
Carrera 7 No. 75-85/87 Piso 9
PBX: 308 0000- FAX: 308 0000

en la cual además se informó que la reunión se realizaría de manera No Presencial, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Igualmente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 183 del Código de Comercio, se dio aviso oportuno a la Superintendencia Financiera, mediante carta de fecha 19 de agosto de 2022 y radicada con el número 2022152662-000-000, informando la fecha, y hora de la reunión, y que la misma se realizaría de manera No Presencial.

B. Acciones representadas

El Secretario de la Asamblea manifestó que estuvieron representadas en esta reunión 22.910.820 acciones de un total de 24.627.279, es decir el 93,030253% del total de las acciones, de modo que los presentes reúnen el Quórum reglamentario exigido por los estatutos para constituirse en Asamblea General de Accionistas, en sesión extraordinaria y deliberar y decidir, conforme a la siguiente relación de accionistas presentes:

ACCIONISTA	Nº ACCIONES	PORCENTAJE	REPRESENTADO POR
Banco GNB Sudameris S.A.	21.793.417	88,492996%	Jesús Eduardo Cortés Méndez - Representante Legal
Corporación Financiera GNB Sudameris S.A.	1.117.403	4,537257%	Jaime Cortés Rivera - Representante Legal
Total	22.910.820	93,030253%	

Se hace constar que para esta reunión de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Servibanca S.A., se acreditaron debidamente los documentos mediante los cuales los dos (2) accionistas participantes autorizaron su representación.

En resumen, tal como se indica, hubo una participación de dos accionistas en esta reunión, representados, mediante representante legal, para un total de 22.910.820 acciones equivalentes al 93,030253% del total de las acciones en circulación de la Sociedad.

Con base en las informaciones anteriores, se procedió a declarar formalmente instalada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Servibanca S.A.

C. Orden del Día

Se procedió a dar lectura por parte del Secretario al orden del día, el cual se transcribe a continuación:

1. Verificación del Quórum

Dirección General
Carrera 7 No. 75-85/87 Piso 9
PBX: 308 0000- FAX: 308 0005



Ca417886215

2. Designación del Presidente de la Asamblea
3. Reforma de los Estatutos Sociales consistente en el aumento del capital autorizado de la sociedad
4. Colocación de Acciones sin sujeción al Derecho de Preferencia
5. Aprobación del Acta

El Presidente de la Asamblea sometió a consideración de los señores accionistas el Orden del Día leído. La Asamblea de Accionistas lo aprobó en forma unánime, el cual se desarrolló a continuación.

D. Desarrollo del Orden del Día

1. Verificación del Quorum

Con el objeto de verificar el quorum, el Secretario de la Asamblea manifestó que estaban representadas en esta reunión 22.910.820 acciones de un total de 24.627.279 es decir el 93,030253% del total de las acciones que integran el capital suscrito y pagado de la Sociedad, de modo que los presentes reúnen el Quorum reglamentario exigido por los Estatutos, para constituirse en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, y deliberar y decidir, conforme a la siguiente relación de accionistas presentes:

ACCIONISTA	No. ACCIONES	PORCENTAJE	REPRESENTADO POR
Banco GNB Sudameris S.A.	21.793.417	88,492996%	Jesús Eduardo Cortés Méndez - Representante Legal
Corporación Financiera GNB Sudameris S.A.	1.117.403	4,537257%	Jaime Cortés Rivera - Representante Legal
Total	22.910.820	93,030253%	

En resumen, tal como se indica, hubo una participación de dos accionistas en esta reunión, representados mediante representante legal, para un total de 22.910.820 acciones equivalentes al 93,030253% del total de las acciones en circulación de la Sociedad.

2. Designación del Presidente de la Asamblea

De conformidad con lo establecido en los estatutos sociales, en ausencia del Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva, los asambleístas, de manera unánime, designaron al Dr. Jesús Eduardo Cortés Méndez, como Presidente de la reunión, quien manifestó su aceptación.

Dirección General
Carrera 7 No. 75-85/87 Piso 9
PBX: 308 0000- FAX: 308 0000

3. Reforma de los Estatutos Sociales consistente en el aumento del capital autorizado de la sociedad

En este estado de la reunión, la Dra. Milena Alvarado García, Gerente General de la Sociedad, sometió a consideración y aprobación de los Asambleístas, aumentar el capital autorizado de la sociedad, a la suma de VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 28.358.240.000,00) M/CTE, quedando dividido en VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTAS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTAS CUARENTA (28.358.240) de acciones nominativas de valor nominal de MIL PESOS (\$ 1.000,00) cada una.

En consecuencia, se requiere modificar el Artículo 5 de los estatutos sociales, como se indica a continuación:

Texto anterior:

- **ARTÍCULO 5º. - CAPITAL SOCIAL:** El Capital Autorizado de la Sociedad es la suma de VEINTICINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.000,00), quedando dividido en VEINTICINCO MILLONES (25.000.000) de acciones nominativas de un valor nominal de Mil pesos (\$1.000) cada una.

Texto propuesto:

- **Artículo 5º. CAPITAL SOCIAL:** El Capital Autorizado de la Sociedad es la suma de VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 28.358.240.000,00), quedando dividido en VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTAS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTAS CUARENTA (28.358.240) de acciones nominativas de un valor nominal de MIL PESOS (\$ 1.000,00) cada una.

A continuación, y para una mejor comprensión de los estatutos sociales de la Sociedad, se propuso la compilación total de los mismos, incluyendo la reforma antes descritas, de acuerdo con el texto contenido en el Anexo 1.

Los Asambleístas participantes, de manera unánime, es decir con el voto favorable de las 22.910.820 acciones equivalentes al 93,030253% del total de las acciones que integran el capital suscrito y pagado de la Sociedad, aprobaron el aumento propuesto del capital autorizado de Servibanca S.A., y la consecuente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales, de acuerdo con el texto anteriormente propuesto, así como la compilación total de los estatutos sociales, la cual incluye la referida reforma, de acuerdo con el texto contenido en el (Anexo No.1). Así mismo, facultaron a la Administración de la entidad para que realice los trámites necesarios para llevar a cabo la formalización de la reforma estatutaria y la compilación total de los estatutos sociales.



Ca417886214

5. Aprobación del Acta

Finalmente, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio, fueron designados para el estudio y aprobación del acta de la reunión, los Dres. Jesús Eduardo Cortés Méndez y Milena Alvarado García, cuyo proyecto integral será elaborado por el Secretario.

Dicha proposición fue adoptada en forma unánime por la Asamblea y los nombrados aceptaron.

La Dra. Milena Alvarado García, Gerente General y Representante Legal de Servibanca S.A., deja constancia sobre la continuidad durante toda la reunión, del quorum indicado en el punto 1 del Orden del Día, así como de la verificación de la identidad de los participantes virtuales, por lo cual garantiza que en efecto participaron los dos accionistas de la Sociedad relacionados en el mismo punto 1 del Orden del Día, representados por medio de Representante Legal de las entidades accionistas.

Posteriormente, a solicitud del Presidente de la Asamblea, el Secretario de la reunión extendió la siguiente constancia:

De acuerdo con lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias vigentes, se aplicaron todos los mecanismos legales de verificación y control para garantizar el respeto al derecho de representación de los accionistas, así como también, se adoptaron las medidas necesarias para evitar conflictos de intereses de accionistas, funcionarios o empleados de la Sociedad o terceros, por sí mismos o por interpuesta persona. En síntesis, se han verificado los procedimientos y los mecanismos de control de representación de los accionistas, para dar un trato equitativo a todos los socios y así asegurar el adecuado funcionamiento de la Asamblea.

A las dos y ocho minutos de la tarde (2:08 p.m.), la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SERVIBANCA S.A. se dio por terminada y se levantó la sesión.

Los Comisionados, Dres. Jesús Eduardo Cortés Méndez y Milena Alvarado García, después de haber leído el texto de esta Acta, impartieron su aprobación por encontrarla ajustada al desarrollo de la reunión a que ella se refiere.

Fdo

Fdo

JESÚS EDUARDO CORTÉS MÉNDEZ
Comisionado

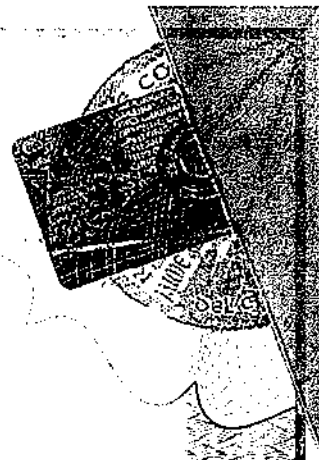
MILENA ALVARADO GARCÍA
Comisionado

Dirección General
Carrera 7 No. 75-85/87 Piso 9
PBX: 308 0000- FAX: 308 0005

Ca417886214

08-06-22

ENOTARIA TRECE
ESPACIO EN BLANCO
NOTARIO TRECE del distrito de BOGOTÁ, D.C.



4570



Ca417886213

En constancia se firma por el Representante Legal y el Secretario, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año 2022, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 222 de 1995.

Fdo

Fdo

MILENA ALVARADO GARCÍA
Representante Legal

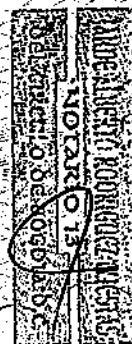
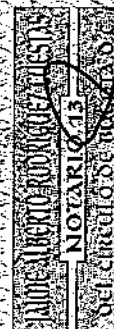
ADALGIZA BARRIOS GUTIERREZ
Secretario

La suscrita Secretario de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Servibanca S.A., celebrada el 25 de agosto de 2022, certifica que el anterior extracto corresponde a lo decidido sobre el particular en dicha Asamblea, cuya acta se encuentra debidamente aprobada, firmada y reposa en libros.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil veintidos (2022), con destino a la Notaria 13 del Circulo de Bogotá.

Adalgiza Barrios Gutierrez
ADALGIZA BARRIOS GUTIERREZ
Secretario

FIRODA AUTENTICA
NOTARIA 13



Dirección General
Carrera 7 No. 75-85/87 Piso 9
PBX: 308 0000- FAX: 308 0000

NOTARIA TRECE

**DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
EL ANTERIOR MEMORIAL DIRIGIDO A**

FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR
Bartolomé G. Herrera Adolez
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA C.C. NO.
51980692 EXPEDIDA EN
Bogotá D.C.

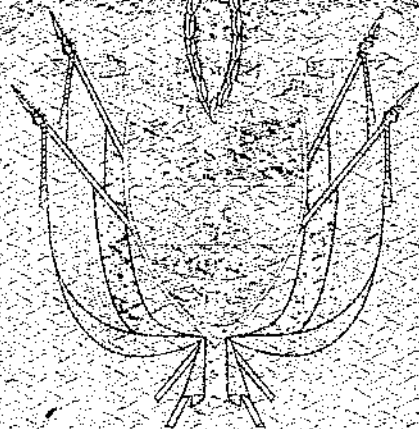
Y DECLARÓ QUE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO
ES CIERTO Y QUE LA FIRMA QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA
POR ELIÉLAI EN CONSTANCIA SE FIRMA EN BOGOTÁ D.C.

NOTARIO TRECE DEL

CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

29

160 2022



NOTARIA TRECE DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C.
C.C. NO. 51980692
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA



29

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TRECE DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
HAY BUENA OCUPIACIÓN DEL ÍNDICE DERECHO
PUESTA POR ELIÉLAI Adolez





Ca41788858

ANEXO 1

COMPILACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD AL SERVICIO DE
LA TECNOLOGÍA Y SISTEMATIZACIÓN BANCARIA TECNIBANCA S.A. - SERVIBANCA
S.A.

"ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD AL SERVICIO DE LA TECNOLOGÍA Y
SISTEMATIZACIÓN BANCARIA TECNIBANCA S.A. - SERVIBANCA S.A.

CAPÍTULO I
NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO 1º. - NOMBRE, NATURALEZA Y NACIONALIDAD. La Sociedad se denominará **SOCIEDAD AL SERVICIO DE LA TECNOLOGÍA Y SISTEMATIZACIÓN BANCARIA TECNIBANCA S.A.**, pudiendo sin perder su naturaleza de anónima utilizar el nombre de **SERVIBANCA** seguido o no de las expresiones: sociedad anónima o la sigla S.A. Será de carácter comercial, anónima y de nacionalidad colombiana, girará bajo la naturaleza de una Entidad Administradora de Sistemas de Pago Bajo Valor- EASPBV, en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sometida a la inspección y vigilancia del Estado.

ARTÍCULO 2º. - DOMICILIO. La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. pero podrá extender sus actividades a cualquier lugar de la República de Colombia o fuera del Territorio Nacional.

ARTÍCULO 3º. - DURACIÓN. La Sociedad durará hasta el 31 de diciembre del año dos mil treinta y tres (2033) pero podrá extinguirse o ampliarse dicho plazo por determinación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 4º. - OBJETO SOCIAL. La sociedad tendrá por objeto el desarrollo de las actividades propias de las entidades Administradoras de Sistemas de Pago de Bajo Valor- EASPBV, las actividades propias de su calidad y las autorizadas en el Artículo 2.17.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, así como las actividades relacionadas con el procesamiento y suministro de tecnología de correspondencia, puntos de recaudo y cajeros electrónicos, y las actividades conexas a éstas, incluyendo sistemas de tarjetas débito o crédito y otros sistemas de pago y compensación autorizados por el ordenamiento jurídico. El objeto de la sociedad comprende, en general, las actividades y servicios que como entidad administradora de sistemas de pago de bajo valor, puede realizar en el sector financiero y en otros sectores autorizados en la ley. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá desarrollar las actividades propias de su calidad y las autorizadas en el Decreto 2555 de 2010 y sus reglamentaciones y modificaciones.

CAPÍTULO II
CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

ARTÍCULO 5º. CAPITAL SOCIAL. El Capital Autorizado de la Sociedad es la suma de **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 28.358'240.000,00)**, quedando dividido en **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTAS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTAS CUARENTA (28'358.240)** de acciones nominativas de un valor nominal de MIL PESOS (\$ 1.000,00) cada una.

ARTÍCULO 6º. - ACCIONISTAS Y ACCIONES. Podrán ser accionistas quienes conforme a la ley puedan participar en el capital de Entidades Administradoras de Sistemas de Pago

Dirección General
Carrera 7 No. 75-85/87 Piso
PBX: 308 0000- FAX: 308 0000



Bajo Valor- EASPBV.

Las acciones serán nominativas y gozarán de los mismos derechos. Cada acción otorgará derecho a un voto en la Asamblea General de Accionistas.

Los accionistas, por el hecho de serlo, adquieren automáticamente el compromiso de cumplir fielmente los estatutos sociales así como los acuerdos y decisiones de los órganos sociales.

ARTÍCULO 7º. - INDIVISIBILIDAD DE ACCIONES. Las acciones de la sociedad son indivisibles y en consecuencia cuando una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán nombrar un representante común y único que ejerza los derechos inherentes correspondientes a la condición de accionistas.

ARTÍCULO 8º. - PREFERENCIA EN LA SUSCRIPCIÓN. Los accionistas poseen el derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se fije el reglamento, en el que se indicará el plazo para suscribir, que no será inferior a treinta (30) días contados a partir de la fecha de la oferta que le hará el representante legal de la Sociedad dentro de los quince (15) días siguientes a la aprobación del reglamento, mediante carta dirigida a cada uno de los accionistas a la última dirección registrada el cual se regirá por lo previsto en el código de comercio. En todo lo demás relativo a la suscripción de acciones, la Sociedad aplicará las normas contempladas en la sección II del capítulo II del título VI del libro segundo del código de comercio. Lo anterior se entiende sin desmedro de la facultad de la Asamblea General de Accionistas para decidir que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia para lo cual se requerirá del voto del 70% de las acciones suscritas.

PARÁGRAFO: La cesión del derecho de suscripción preferente se encuentra sujeto al derecho de preferencia de que trata este artículo.

ARTÍCULO 9º. - ACCIONISTAS EN MORA. Si un accionista no pagare las sumas debidas con ocasión de la suscripción de acciones dentro del plazo establecido en el reglamento de colocación, la sociedad podrá por cuenta y riesgo del socio moroso venderlas directamente o por conducto de un comisionista o imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones correspondientes a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización o demandarlo ejecutivamente. En todo caso, las acciones que la sociedad retire del accionista moroso las deberá colocar de inmediato, en lo posible, entre los demás accionistas.

ARTÍCULO 10º. - TÍTULOS DE ACCIONES. A todo suscriptor de acciones de la Sociedad le expedirá un título que justifique su calidad de tal. Los títulos se expedirán en series continuas y llevarán la firma del Representante Legal y/o Gerente General y Secretario de la Sociedad con los requisitos establecidos en la ley.

ARTÍCULO 11º. - SUSTITUCIÓN DE TÍTULOS. En los casos de hurto o robo de un título de acciones, la Sociedad los deberá sustituir entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el registro de acciones, previa comprobación sumaria del hecho ante los administradores y en todo caso, previa presentación de la copia auténtica del denuncia penal correspondiente.

En los casos que el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, la sociedad le expedirá uno nuevo, previo otorgamiento de la garantía que exija la Junta Directiva.

En caso de deterioro, la expedición del nuevo título requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la Sociedad los anule.

ARTÍCULO 12º. - ENAJENACIÓN DE ACCIONES. La enajenación de las acciones nominativas podrá hacerse por el simple acuerdo de las partes, pero para que produzca efecto respecto de la Sociedad y de terceros, será necesario la inscripción en el libro de registro de acciones, mediante orden escrita del enajenante. Esta orden podrá hacerse en forma de endoso sobre el título respectivo. Para realizar la nueva inscripción y expedir el



Ca417886857

título definitivo al adquirente, será necesario la previa cancelación de los títulos expedidos al enajenante de la acción.

ARTÍCULO 13°. - LIBRO DE ACCIONES. En el libro de registro de acciones, se anotarán los nombres de quienes sean dueños de éstas, con la expresión de la cantidad que corresponde a cada uno haciendo relación a los derechos de prenda, usufructo y demás gravámenes y limitaciones del dominio o embargos que pueda afectar su libre transferencia.

PARÁGRAFO: Registro en ventas forzadas o adjudicaciones judiciales: En las ventas forzadas o en las adjudicaciones judiciales de acciones nominativas, el registro se hará mediante exhibición del original, o de copia auténtica de los documentos pertinentes con base en la orden o comunicación de quien legalmente debe hacerlo.

ARTÍCULO 14°. - GRAVÁMEN DE ACCIONES. La prenda o el usufructo de las acciones de la Sociedad se perfeccionan mediante su registro en el libro de accionistas. El embargo se consuma por la inscripción en el mismo libro mediante orden escrita de autoridad competente.

ARTÍCULO 15°. - La enajenación de acciones cuya propiedad se litiga, así como la enajenación de las acciones embargadas u objeto de una medida cautelar, se someterá a las restricciones, limitaciones, procedimientos o trámites que la ley defina en cada caso.

ARTÍCULO 16°. - PRECIO EN EMISIÓN DE ACCIONES. La sociedad no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal y corresponde a la Junta Directiva elaborar y reglamentar la colocación de acciones.

ARTÍCULO 17°. - IMPUESTOS. Serán de cargo de los accionistas, los impuestos que graven o puedan gravar los títulos o acciones.

ARTÍCULO 18°. - APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE COMERCIO. En todo lo relativo a emisión de acciones, suscripción o expedición de títulos, que no esté previsto en estos estatutos, la sociedad se rige y somete al Código de Comercio y a las leyes que lo adicionen o reformen.

ARTÍCULO 19°. - ACCIONISTAS. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS. Los accionistas de la Sociedad tienen los siguientes derechos:

- a) El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella.
- b) El de recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la ley y en estos Estatutos.
- c) El de negociar sus acciones con sujeción a estos estatutos.
- d) El de inspeccionar los libros y documentos sociales dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General en que se examinen los balances de fin de ejercicio.
- e) El de recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad.

ARTÍCULO 20°. - REPRESENTACIONES. Cuando un accionista no pueda asistir personalmente a la Asamblea general de Accionistas podrá hacerse representar mediante poder otorgado por escrito en el que indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere.

ARTÍCULO 21°. - DIRECCIÓN. Todo accionista deberá registrar en la Sociedad su dirección, o la de sus representantes, a fin de que allí se le envíen las comunicaciones a que hubiere lugar. Las comunicaciones o citaciones que la sociedad envíe a un accionista por correo certificado, a la dirección registrada se entienden recibidas por él.

ARTÍCULO 22°. - DEBER DE PAGO. Los accionistas son directamente responsables para con la sociedad, del pago de sus acciones en los términos de los artículos 130, 345, 317 y 397 del Código de Comercio.



Ca417886857



08-06-22

Dirección General
Carrera 7 No. 75-85/87 Piso 10
PBX: 308 0000- FAX: 308 0000



CAPÍTULO III

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 23º. - ÓRGANOS. La sociedad tendrá para su gobierno los siguientes órganos: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente General.

ARTÍCULO 24º. - REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal de la Sociedad será ejercida por el Gerente General, los representantes legales suplentes, y los representantes legales con facultades específicas, que designe la Junta Directiva para periodos determinados quienes podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. **PARÁGRAFO:** Los representantes legales Suplentes y los Representantes legales con facultades específicas podrán ejercer la representación simultáneamente.

ARTÍCULO 25º. - ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Asamblea General de Accionistas la constituyen los accionistas reunidos con el quórum y en las condiciones que adelante se señalan.

Cada accionista podrá emitir tantos votos como acciones posea.

ARTÍCULO 26º. - QUÓRUM PARA DELIBERAR Y PARA DECIDIR. La Asamblea deliberará con un número plural de personas que represente, por lo menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas. Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes, a menos que la ley o los estatutos requieran para determinados actos una mayoría especial en cuyo caso, se requiere dicha mayoría.

ARTÍCULO 27º. - SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General podrá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias por cualquiera de los medios determinados por la ley. De sus deliberaciones y decisiones se dejará testimonio en actas que se firmarán por el Presidente de la reunión y por su secretario, una vez aprobadas. —

ARTÍCULO 28º. - REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. La Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año de conformidad con la convocatoria realizada en los términos previstos en el artículo 29 de los presentes Estatutos Sociales. Si pasada esta fecha no hubiera sido convocada en la forma antes descrita, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas de la sede del domicilio de la sociedad y podrá deliberar y decidir válidamente con cualquier número plural de accionistas que concurran. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea, tendrán lugar en cualquier tiempo y cuando en tal carácter la convoque o la Junta Directiva, o el Gerente General o el Revisor Fiscal, por propia iniciativa o a solicitud de los accionistas, según se establece en el artículo 29 de los Estatutos Sociales.

PARÁGRAFO: Reuniones no presenciales y mixtas: La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse de manera no presencial o en forma mixta, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Se entiende por reuniones mixtas, las que permiten la presencia física y virtual de los accionistas.

ARTÍCULO 29º. - CONVOCATORIA. La convocatoria a las sesiones ordinarias se hará, o por la Junta Directiva, o el Gerente General, o el Revisor Fiscal, o un número plural de accionistas que represente al menos el 20% de las acciones en circulación con una antelación de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión, y podrá realizarse a): Por comunicación escrita, suscrita por el Gerente General de la Sociedad dirigida por correo a la última dirección registrada del accionista, o b): Mediante notificación correspondiente a los accionistas al correo electrónico o al número de fax que los mismos hayan registrado para dicho efecto en el libro de accionista, o c): Por citación realizada a través de la página web de la Sociedad. Si la convocatoria se envía por currier, esta se considerará entregada al día hábil siguiente después de haber sido enviada. Si la convocatoria se envía por fax, correo electrónico o publicación en la página web, se considerará entregada el día después de su transmisión o publicación.

Dirección General
Carrera 7 No. 75-85/87 Piso 9
PBX: 308 0000- FAX: 308 000



Ca417886856

Para las sesiones extraordinarias la convocatoria se hará observando las mismas reglas, pero mediando únicamente citación con cinco (5) días calendario de anticipación. En la comunicación de convocatoria para las reuniones extraordinarias se insertará el orden del día.

No obstante lo anterior la Asamblea General de Accionistas se podrá reunir válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria cuando se hallare representada la totalidad de los socios.

ARTÍCULO 30°. - PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA. Las reuniones ordinarias serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, por el Vicepresidente, y en ausencia de los anteriores, por la persona que la misma Asamblea designe.

ARTÍCULO 31°. - FALTA DE QUÓRUM EN LA ASAMBLEA. Si convocada la Asamblea ésta no se llevare a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquier que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días ni después de los treinta (30) días, contados desde la fecha establecida para la primera reunión.

ARTÍCULO 32°. - FUNCIONES. La Asamblea General ejercerá las funciones siguientes:

1. Darse su propio reglamento.
2. Designar la junta directiva mediante el sistema de cuociente electoral.
3. Aprobar la inscripción de las acciones en bolsa mediante el voto del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas de la sociedad.
4. Considerar los informes de la Junta Directiva, del Gerente y de las instancias de control.
5. Examinar y aprobar los balances y demás estados financieros de fin de ejercicio.
6. Nombrar y remover libremente el revisor fiscal.
7. Reformar los estatutos de la sociedad, con el voto del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes.
8. Decretar la disolución de la Sociedad.
9. Adoptar u ordenar que se adopten las medidas que exigiere el interés de la sociedad.
10. Disponer que determinada emisión de acciones se coloque sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable de no menos del setenta (70%) de las acciones presentes en la asamblea.
11. Disponer de las utilidades sociales de conformidad con la ley y los estatutos.
12. Aprobar el valor de los aportes en especie.
13. Ejercer las demás funciones que le corresponda según la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 33°. - JUNTA DIRECTIVA COMPOSICIÓN. La junta directiva se compondrá de cinco (5) miembros con sus respectivos suplentes personales, elegidos por el sistema de cuociente electoral previsto en el artículo 197 del Código de Comercio. En todo caso la integración de los miembros de la Junta Directiva deberá realizarse dando cumplimiento al régimen de independencia previsto en el artículo 2.17.2.1.6. del Decreto 2555 de 2010, o cualquier norma que modifique aclare o complemente dichas normas y que se encuentre vigente para el momento de la designación y composición. **Parágrafo transitorio.** - Lo previsto en este artículo entrará en vigencia a partir de la designación que realice la Asamblea de Accionistas en el año 2022, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad en materia de posesión de cargos de dirección y control ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

En caso de elección parcial, la decisión deberá ser adoptada por unanimidad de los accionistas de la compañía.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para periodos de un año. Si la asamblea no hiciera nueva designación se entenderá prorrogado su mandato hasta que se efectúe nueva designación.

La Junta Directiva tendrá un presidente y un Vicepresidente nombrados de su seno, para



Ca417886856

09-06-22

Dirección General
Carrera 7 No. 75-85/87 Piso 4
PBX: 308 0000- FAX: 308 0000



periodos de un año, que presidirán en su orden las reuniones. En ausencia de éstos presidirá otro Director elegido por la misma Junta. Si no se hiciera nueva designación se entenderán prorrogados sus mandatos hasta que se efectúe una nueva designación.

La Junta Directiva podrá ser convocada, por el Presidente de la Junta Directiva, el Gerente General de la Sociedad, por el Revisor Fiscal y por dos (2) de sus miembros. Las citaciones podrán ser suscritas por el Secretario de la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá deliberar y decidir con la presencia y el voto de la mayoría de sus miembros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reuniones no presenciales y mixtas: La Junta Directiva podrá reunirse de manera no presencial o en forma mixta, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Se entiende por reuniones mixtas, las que permiten la presencia física y virtual de los miembros de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva, cuando todos los miembros expresen por escrito el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva. Si los miembros de la Junta hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes contado desde la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los miembros de Junta el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

PARÁGRAFO TERCERO: Los miembros de la Junta Directiva deberán informar las relaciones directas o indirectas, que mantengan entre ellos mismos, con la sociedad, con sus proveedores y clientes o con cualquier otro grupo de interés, de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto. —

ARTÍCULO 34º. - ACTAS. De toda sesión de la Junta Directiva se elaborará un Acta, que firmarán el Presidente de la reunión y el Secretario, una vez aprobadas y, en las cuales, constará lo deliberado y acordado.

En el evento de las reuniones no presenciales se deberá observar lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 222 de 1995 para la elaboración de las respectivas actas.

ARTÍCULO 35º. - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones principales:

- a) Ejecutar las políticas generales de la sociedad definidas por la Asamblea General.
- b) Nombrar y elegir de su propio seno al Presidente de la Junta.
- c) Designar y remover libremente y fijar el periodo de: a) el Gerente General de la Sociedad, y fijarle su remuneración; b) A uno o más Representantes legales suplentes, c) A los representantes legales con facultades específicas, con indicación de las mismas, d) al Secretario General.
- d) Designar al Oficial de Cumplimiento y a su suplente.
- e) Expedir, adoptar y reformar el Reglamento del Sistema de Pagos de Bajo valor administrado por la Sociedad, conforme a la ley. Y demás normas reglamentarias y señalar las directrices a las cuales debe sujetarse.
- f) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones ordinarias cuando no lo haga oportunamente el Presidente y a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- g) Asesorar al Gerente General en todos los asuntos concernientes a los negocios comerciales en que la propia junta crea que debe intervenir o en los casos en que el Gerente General solicite la colaboración de la Junta.
- h) Señalar el límite cuantitativo de las atribuciones de los funcionarios con representación legal. El acta contentiva de la decisión sobre los límites de cuantía, deberá cumplir con los parámetros que establezca la ley incluyendo el registro en Cámara de comercio. Estos únicamente podrán actuar en el ejercicio de sus facultades dentro del límite de atribuciones que señale la Junta Directiva, dentro del objeto de la entidad y dando debido cumplimiento al Código de Buen Gobierno cuando se expidiere y Manual para la Prevención y Control al

45



Ca417886855

lavado de activos aprobado por la Junta.

i) Examinar, por sí o por comisiones de su seno, los libros y cuentas de la sociedad, comprobar la existencia y examinar los dineros de caja.

j) De acuerdo con la ley, establecer las políticas y normas que deban regir la contabilidad de la sociedad, señalando las cuotas o porcentajes que se debe apropiar con el carácter de gastos para amparar el patrimonio social y cubrir las obligaciones a cargo de la empresa.

k) Elaborar y aprobar su propio reglamento interno, si lo estima conveniente.

l) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias, las cuentas, inventarios y balances de ejercicio y una discriminación de la cuenta de pérdidas y ganancias con un proyecto de distribución de utilidades, si las hubiese o de cancelación de pérdidas.

m) Aprobar y velar por el cumplimiento del Manual de Sistema de administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo "MANUAL SARLAFT", el Código de Buen Gobierno, y demás reglamentos útiles o necesarios para el mejor funcionamiento de la entidad, que la administración debe someter a su aprobación, por disposición legal o estatutaria.

n) Conforme a la ley y demás normas reglamentarias y complementarias, definir las Políticas y diseñar los procedimientos de control interno que deban implementarse en la sociedad, así como disponer y vigilar porque los mismos se ajusten a las necesidades de la entidad, permitiéndoles realizar adecuadamente su objeto social y alcanzar sus objetivos. Dentro de dicho entorno, la Junta Directiva deberá conformar, implementar y adoptar conforme a la ley, el comité de auditoría y su reglamento de funcionamiento.

o) Presentar a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas los informes sobre las labores desarrolladas por el comité de auditoría exigido por la ley.

p) Autorizar la vinculación de la sociedad en el capital de aquellas sociedades que permite la ley, así como aprobar la enajenación de los derechos, acciones o partes de interés que haya adquirido en tales sociedades.

q) Todas las demás funciones que le sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas, cuando sean delegables legalmente, y las demás necesarias para el correcto manejo de los negocios sociales.

r) Aprobar la planeación estratégica de corto, mediano y largo plazo de la sociedad, que le sea presentada por la administración de la sociedad.

s) Ordenar la emisión y el reglamento para emitir bonos, acciones, y cualquier otro título que le sea permitido emitir a la sociedad por disposición legal.

t) Autorizar al Gerente General la delegación parcial de funciones en otro funcionario de la sociedad.

u) Para facilitar el ejercicio de sus atribuciones, la Junta Directiva podrá delegar en uno de sus miembros aquellas funciones que estime conveniente.

ARTÍCULO 36º. - GERENTE GENERAL, SUPLENTE DEL GERENTE, REPRESENTANTES LEGALES. La sociedad tendrá un Gerente General, nombrado por la Junta Directiva y como tal Representante Legal de la Sociedad, elegido para periodos de un año y reelegible indefinidamente y removable libremente en cualquier época de acuerdo con las normas legales aplicables para el efecto. A su vez tendrá uno o más suplentes que lo remplazan, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas, o quienes podrán actuar en forma simultánea.

PARÁGRAFO: El representante legal, podrá delegar parte de sus funciones o constituir apoderados cuando haya lugar a ello.

ARTÍCULO 37º. - FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General tendrá las siguientes funciones:

a) Representar legalmente a la sociedad, judicial o extrajudicialmente, constituir apoderados o removerlos, y usar de la firma o razón social.

MANEJO DE DOCUMENTOS CUENTAS
NOTARIO 13
SE CIRCULO DE NOTARIOS

Ca417886855



Dirección General
Carrera 7 No. 75-85/87 Piso 9
PBX: 308 0000- FAX: 308 0000



b) Dirigir las actividades de la sociedad siguiendo las directrices de la Asamblea General y de la Junta Directiva y realizar los negocios necesarios para el cumplimiento del objeto social dentro de las cuantías que le fije la Junta Directiva. Este debe actuar, en todo caso, dentro de los límites del objeto social y de sus funciones y con pleno acatamiento del Código de Buen Gobierno y el Manual Para la Prevención y Control al Lavado de Activos aprobado por la Junta.

c) Nombrar y remover los empleados que requiera el normal funcionamiento de la Compañía, los cuales quedarán bajo su directa subordinación, excepto el Revisor Fiscal.

d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y convocarlas a reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando las necesidades urgentes o imprevistas de la compañía así lo requieran. En las reuniones de la Junta Directiva deberá participar con derecho de voz, pero sin derecho a voto.

e) Informar periódicamente a la Junta Directiva sobre la marcha de la sociedad. Es obligación suya mantener a la Junta Directiva enterada en forma detallada de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informaciones que solicite.

f) Cumplir y hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

g) Ejercer todas las funciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las demás que le confieran los estatutos y las leyes por la naturaleza del cargo que ejerce.

ARTÍCULO 38°.- SUBORDINACIÓN DE EMPLEADOS. Todos los empleados de la Sociedad que no sean nombrados por la Asamblea General de Accionistas, estarán bajo la subordinación del Gerente General.

SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA Y ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 39°.- NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES. Cuando lo decida la Junta Directiva o la Asamblea General, o la Gerencia General, la sociedad tendrá un Presidente y un Secretario para cada una de las sesiones de dichos órganos para las sesiones de Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva, y otras actividades que lo requieran, y sus funciones serán entre otras la de registrar en actas lo ocurrido en dichas sesiones y las demás que le sean asignadas.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS DE CONTROL

ARTÍCULO 40°.- REVISOR FISCAL NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES. La sociedad tendrá un Revisor Fiscal designado por la Asamblea General, con su respectivo suplente para periodos de (1) año, cuyas funciones serán las siguientes:

a) Comprobar que las operaciones que celebre o cumpla la Sociedad estén de acuerdo con la ley, se ajusten a las prescripciones de los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente General de la sociedad, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en desarrollo de sus actividades.

c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la sociedad y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

d) Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la sociedad y de las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y porque se conserve debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.



Ca417886854

f) Autorizar con su firma los Balances de la sociedad y emitir dictamen e informe correspondiente.

g) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva. Es obligación especial de la Revisoría efectuar los reportes sobre temas específicos solicitados por la Junta Directiva, útiles para el seguimiento y control de la administración.

El Revisor Fiscal no podrá tener otro empleo en la Sociedad, ni ser accionista de la misma, ni estar ligado dentro del cuarto grado civil de consanguinidad, o dentro del segundo grado de afinidad con el Presidente, los miembros de la Junta Directiva, los cajeros o contadores de la Sociedad.

PARÁGRAFO: Personas Jurídicas: Cuando se designe una persona jurídica como Revisor Fiscal se señalarán las personas que ocupen los cargos en la forma prevista por la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Apropriaciones para la gestión del revisor fiscal: De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la ley 45 de 1990, en la sesión en que se designe Revisor Fiscal deberá incluirse la información relativa a las apropiaciones previstas para el suministro de recursos humanos y técnicos destinados al desempeño de las funciones a él asignadas.

ARTÍCULO 41°. - OTRAS OBLIGACIONES. Además de las funciones anteriores el Revisor Fiscal deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Rendir un dictamen o informe a la Asamblea General de Accionistas sobre los Balances Generales de fin de ejercicio de la Sociedad, en el cual deberá expresar por lo menos:

a. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
b. Si en el curso de la revisión se ha seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.

c. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea, de la Junta Directiva y del órgano de vigilancia y control correspondiente.

d. Si el Balance y el Estado de Pérdidas y Ganancias han sido tomados fielmente de los libros y si, en su opinión, el primero presenta en forma fidedigna de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas la respectiva situación financiera al terminar el período revisado y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período.

e. Las reservas y salvedades que tengan sobre la fidelidad en los Estados financieros.

2. Rendir un informe a la Asamblea General en el cual deberá expresar:

a. Si los actos de los administradores de la Sociedad se ajustan a los estatutos, a las órdenes o instrucciones impartidas por la Asamblea General y por el órgano de vigilancia y control correspondiente.

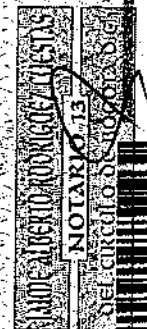
b. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones se llevan y se conservan debidamente.

c. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno de conservación y custodia de los bienes de la Sociedad y de terceros que estén en poder de la Sociedad.

CAPÍTULO V

BALANCE, RESERVA, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO 42°. - EJERCICIOS SOCIALES. El día treinta y uno (31) de diciembre de cada año, se hará un corte de cuentas y se hará el inventario, balance general y liquidación correspondientes al respectivo ejercicio anual. Para determinar los resultados definitivos del ejercicio, deberán apropiarse previamente de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad y con la reglamentación de la Junta Directiva, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social y los gastos y pasivos



Ca417886854

08-06-22

Dirección General
Carrera 7 No. 75-85/87 Piso
PBX: 308 0000- FAX: 308 0000



diferidos.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Lo previsto en este artículo aplicará respecto de los resultados sociales del período comprendido entre el primero (1) de enero de dos mil quince (2015) y ejercicios anuales subsiguientes.

ARTÍCULO 43°.- PRESENTACIÓN DEL BALANCE. El balance será presentado por la Junta Directiva y/o por el Gerente General ante la Asamblea General para su aprobación o improbación, acompañado de los documentos que señale el artículo 446 del Código de Comercio, Estatuto Orgánico del Sistema financiero Colombiano y demás normas aplicables conforme a la ley, los cuales deberán ir autorizados por la firma del Gerente General y del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 44°.- RESERVA LEGAL. Se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio, hasta llegar a un cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, obligación que cesará cuando ésta reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) mencionado. Si la reserva bajare de dicho porcentaje, se procederá a apropiar nuevamente el diez por ciento (10%) de las utilidades, hasta cuando la reserva llegue al tipo señalado.

ARTÍCULO 45°.- RESERVAS OCASIONALES. La Asamblea General, podrá definir y establecer todas las reservas ocasionales que considere convenientes para la marcha adecuada de la Empresa y, en particular, la destinada a la readquisición de acciones.

ARTÍCULO 46°.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. La distribución de utilidades, previamente aprobadas por la Asamblea, se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones, justificadas por balances fidedignos y luego de hechas las reservas legales y ocasionales en su caso, como también luego de hechas las apropiaciones para el pago de impuestos. Para este reparto de utilidades se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 451 y 456 del Código de Comercio.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 47°.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La sociedad se disolverá por las causales legales y en especial:

- a) Por las causales indicadas en el artículo 218 de Código de Comercio.
- b) Cuando ocurran, pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.
- c) Por decisión de la Asamblea General con el voto de las dos terceras partes de sus miembros.
- d) Por decisión de la autoridad competente.
- e) Por las demás causales legales o estatutarias.

La disolución anticipada por decisión de los accionistas no podrá decretarse sino en una reunión para la cual se haya anunciado expresamente que uno de los puntos de la convocatoria es resolver sobre la disolución, para lo cual deberán cumplirse los requisitos exigidos por la ley. No obstante, esta decisión podrá ser decretada en cualquier tiempo, sin sujeción a las condiciones preindicadas, si se encontraren representadas todas las acciones de la sociedad.

Las demás causales de disolución se sujetarán respecto de los efectos y formalidades a lo dispuesto en la ley mercantil.

ARTÍCULO 48°.- LIQUIDACIÓN. Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación de acuerdo con la ley. La Asamblea General designará al liquidador y fijará su remuneración y las demás condiciones a que debe someter su cargo. Si no hiciere designación especial de liquidador, actuará como tal la persona que en el momento de la disolución se encuentre desempeñando el cargo de Gerente General. Durante el período de liquidación seguirá actuando la Asamblea General, con las atribuciones que los estatutos y la Ley le

Dirección General
Carrera 7 No. 75-85/87 Piso 9
PBX: 308 0000- FAX: 308 0001

señalan, en cuanto no fueren incompatibles con el estado de liquidación. También seguirá actuando la Junta Directiva, que en tal caso tendrá carácter de organismo consultivo cuyas resoluciones no obligaran al liquidador.

CAPÍTULO VII

MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 49°.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DERIVADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE PAGOS DE BAJO VALOR. Dentro del Reglamento del Sistema de Pagos de Bajo Valor Administrado por Servibanca S.A, el cual es aprobado por la Junta Directiva, se establecerán los mecanismos y sistemas de solución de los conflictos derivados de la administración del respectivo sistema de pagos de bajo valor.

ARTÍCULO 50°.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las diferencias que ocurran en cualquier tiempo entre los accionistas entre si o entre uno o varios de éstos con la sociedad, y con los administradores en relación con la interpretación, cumplimiento, ejecución y liquidación del presente contrato y de los derechos y obligaciones que de él emanan, durante la existencia de la Sociedad o con motivo de su disolución y durante el proceso de liquidación, cuando no puedan ser directamente resueltas por ellos serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en el domicilio social, integrado por tres (3) árbitros designados conjuntamente por las partes. Las partes harán el nombramiento de los árbitros dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la solicitud, que por escrito, formule la parte; la parte que promueva la constitución del Tribunal indicará en el escrito que dirigirá a la otra, las diferencias que serán materia de arbitraje. Si no pudieren lograr un acuerdo, la designación de los árbitros corresponderá al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, de las listas de árbitros del mismo.

Para efectos de esta cláusula se entiende por 'parte' la persona o grupo de personas que sostengan una misma pretensión.

ARTÍCULO 51°.- SOLEMNIZACIÓN DE REFORMAS. Las reformas a los presentes estatutos se sujetarán a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, a las disposiciones legales que lo adicionen o reformen y demás normas especiales.

ARTÍCULO 52°.- INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS. Los artículos de estos estatutos se interpretarán unos por otros, dándosele a cada uno el sentido que mejor convenga en su totalidad y que sea capaz de producir los efectos legales más adecuados a la finalidad prevista por los accionistas en el objeto social de la sociedad y en la filosofía y estructura general plasmada para la sociedad según se denota en los presentes estatutos. En consecuencia, lo previsto en estos estatutos preferirá a las normas legales supletivas y a las costumbres mercantiles, pero estará subordinado a las normas imperativas de carácter especial aplicables a las sociedades cuya inspección y vigilancia corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia. En lo no previsto en estos estatutos y en disposiciones legales imperativas de las indicadas en este artículo, la sociedad y su actividad se regirán por las disposiciones supletivas aplicables a las sociedades mercantiles anónimas y a la actividad de los demás comerciantes.

ARTÍCULO 53°.- ALCANCE Y VIGENCIA. Los presentes estatutos regulan en su integridad el funcionamiento de la sociedad y sustituyen, en consecuencia, a los anteriores, una vez fueren aprobados por la Asamblea General de Accionistas, conforme a la ley.

ARTÍCULO 54°.- PRÓRROGA AUTOMÁTICA DE NOMBRAMIENTOS. Cuando la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva no realicen nuevas elecciones o nombramientos que les corresponde hacer conforme a la ley o a los estatutos, se entenderá prorrogado el periodo de los respectivos mandatos hasta tanto que se realicen nuevas designaciones o nombramientos.



Dirección General
Carrera 7 No. 75-85/87 Piso
PBX: 308 0000- FAX: 308 0000



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1078785268128504

Generado el 25 de agosto de 2022 a las 14:36:37

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016,

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD AL SERVICIO DE LA TECNOLOGÍA Y SISTEMATIZACIÓN BANCARIA
TECNIBANCA S.A., pero podrá utilizar la sigla SERVIBANCA S.A.

NIT: 830036645-7

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1945 del 22 de agosto de 1997 de la Notaría 16 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), se constituyó bajo la razón social de SOCIEDAD AL SERVICIO DE LA TECNOLOGIA Y SISTEMATIZACIÓN BANCARIA S.A., pudiendo utilizar la sigla TECNIBANCA S.A.

Escritura Pública No 99 del 19 de enero de 2004 de la Notaría 12 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), Modifico su razón social a SERVIBANCA S.A. SOCIEDAD AL SERVICIO DE LA TECNOLOGIA Y SISTEMATIZACIÓN BANCARIA TECNIBANCA S.A., pudiendo usar la sigla SERVIBANCA S.A.

Escritura Pública No 4820 del 04 de abril de 2007 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá su domicilio en Bogotá D.C.

Escritura Pública No 7141 del 18 de mayo de 2007 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), cambio de razón social denominándose SOCIEDAD AL SERVICIO DE LA TECNOLOGÍA Y SISTEMATIZACIÓN BANCARIA TECNIBANCA S.A., pero podrá utilizar la sigla SERVIBANCA S.A. La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. Será de carácter comercial, anónima y de nacionalidad colombiana, girará bajo la naturaleza de una sociedad de servicios técnicos o administrativos.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1739 del 04 de noviembre de 2005

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General, sin perjuicio de que su nombramiento sea revocado libremente en cualquier tiempo. Este tendrá por cargo el gobierno de la misma. El Gerente General tendrá al menos un suplente, nombrado bajo los mismos términos, quien lo reemplazará temporalmente en sus ausencias y, provisionalmente en caso de muerte o destitución, hasta el nombramiento del nuevo Gerente General. La representación legal será ejercida por el Gerente y los Representantes Legales Suplentes, por los Miembros Directivos y los funcionarios de la sociedad que designe la misma Junta Directiva como suplentes del Gerente. Los Representantes Legales Suplentes ejercerán la representación legal simultáneamente. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General tendrá las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad, judicial o extrajudicialmente, constituir apoderados o removerlos, y usar de la firma o razón social. b) Dirigir las actividades de la sociedad siguiendo las directrices de la Asamblea General y de la Junta Directiva y realizar los negocios necesarios para el cumplimiento del objeto social y de sus funciones y con pleno acatamiento del Código del Buen Gobierno y el Manual para la Prevención y Control al Lavado de Activos aprobado por la Junta. c) Nombrar y remover los empleados que requiera el normal funcionamiento de la Compañía, los cuales quedarán bajo su directa subordinación, excepto

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1078785268128504

Generado el 25 de agosto de 2022 a las 14:36:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

el Revisor Fiscal. d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y convocarlas o reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando las necesidades urgentes o imprevistas de la compañía así lo requieran. En las reuniones de la Junta Directiva deberá participar con derecho de voz, pero sin derecho a voto. OPCIONAL. e) Informar periódicamente a la Junta Directiva sobre la marcha de la sociedad. Es obligación suya mantener a la Junta Directiva enterada en forma detallada de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informaciones que solicite. f) Cumplir y hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. g) Ejercer todas las funciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las demás que le confieran los estatutos y las leyes por la naturaleza del cargo que ejerce. (Escritura Pública 7141 del 18 de mayo de 2007. Notaria 29 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Myriam Milena Alvarado García Fecha de inicio del cargo: 15/03/2006	CC - 39539375	Gerente General
Ana Lucía Rodríguez Villarraga Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 39760750	Suplente del Gerente General


JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 09:58:04
Recibo No: 0122090764
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122090764DC224

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB-ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD AL SERVICIO DE LA TECNOLOGIA Y SISTEMATIZACION BANCARIA TECNIBANCA S A
Sigla: SERVIBANCA S A
Nit: 830.036.645-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00826438
Fecha de matrícula: 7 de octubre de 1997
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 16 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 75 - 85 P 9
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: impuestossvb@servibanca.com.co
Teléfono comercial 1: 2750000
Teléfono comercial 2: 3080000
Teléfono comercial 3: 3080005

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 75 - 85 P 9
Municipio: Bogotá D.C.

NO DE REGISTRO DE EMPRESAS
NOTARIO 13
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 09:58:04

Recibo No. 0122090764

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122090764DC224

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Correo electrónico de notificación: impuestossyb@servibanca.com.co

Teléfono para notificación 1: 2750000

Teléfono para notificación 2: 3080000

Teléfono para notificación 3: 3080005

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Formulario del 7 de octubre de 1997, inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de octubre de 1997, con el No. 00312631 del Libro XV, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SOCIEDAD PARA LA TECNOLOGIA Y SISTEMATIZACION BANCARIA S A PERO PODRA UTILIZAR LA SIGLA TECNIBANCA S A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0000099 del 19 de enero de 2004 de Notaría 12 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2004, con el No. 00916474 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SOCIEDAD PARA LA TECNOLOGIA Y SISTEMATIZACION BANCARIA S A PERO PODRA UTILIZAR LA SIGLA TECNIBANCA S A a SOCIEDAD AL SERVICIO DE LA TECNOLOGIA Y SISTEMATIZACION BANCARIA TECNIBANCA S A PERO PODRA UTILIZAR LA SIGLA SERVIBANCA S A.

Por Escritura Pública No. 2913 de la Notaría 72 de Bogotá D.C. del 27 de marzo de 2009, inscrita el 16 de abril de 2009 bajo el número 01290186 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SOCIEDAD AL SERVICIO DE LA TECNOLOGÍA Y SISTEMATIZACIÓN BANCARIA TECNIBANCA S A pero podrá utilizar la sigla SERVIBANCA S A, por el de: SOCIEDAD AL SERVICIO DE LA TECNOLOGÍA Y SISTEMATIZACIÓN BANCARIA TECNIBANCA S A pero podrá utilizar la sigla SERVIBANCA S A pudiendo sin perder su naturaleza de anónima el nombre de SERVIBANCA seguido o no de las expresiones sociedad Anónima o la sigla S.A.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

4570



Ca417886203

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 09:58:04

Recibo No. 0122090764

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122090764DC224

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2913 del 27 de marzo de 2009 de Notaría 72 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 2009, con el No. 01290186 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SOCIEDAD AL SERVICIO DE LA TECNOLOGIA Y SISTEMATIZACION BANCARIA TECNIBANCA S A PERO PODRA UTILIZAR LA SIGLA SERVIBANCA S A a SOCIEDAD AL SERVICIO DE LA TECNOLOGIA Y SISTEMATIZACION BANCARIA TECNIBANCA S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2033.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto el desarrollo de las actividades propias de las entidades Administradoras de Sistemas de Pago de Bajo Valor - EASPBV -, las actividades propias de su calidad y las autorizadas en el Artículo 2.17.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, así como las actividades relacionadas con el procesamiento y suministro de tecnología de correspondientes, puntos de recaudo y cajeros electrónicos, y las actividades conexas a éstas incluyendo sistemas de tarjetas débito o crédito y otros sistemas de pago y compensación autorizados por el ordenamiento jurídico. El objeto de la sociedad comprende, en general, las actividades y servicios que como entidad administradora de sistemas de pago de bajo valor, puede realizar en el sector financiero y en otros sectores autorizados en la ley. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá desarrollar las actividades propias de su calidad y las autorizadas en el Decreto 2555 de 2010 y sus reglamentaciones y modificaciones.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor

: \$25.000.000.000,00



Ca417886203

09-06-22

ME 899393340

C-0000741 S.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 09:58:04

Recibo No. 0122090764

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122090764DC224

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 25.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$24.627.279.000,00
No. de acciones : 24.627.279,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$24.627.279.000,00
No. de acciones : 24.627.279,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 34 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2022 con el No. 02859706 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Camilo Verastegui Carvajal	C.C. No. 000000019113224
Segundo Renglon	Benjamin Walter Gilinski	P.P. No. 000000641118946
Tercer Renglon	Nora Ximena Hernandez Perdomo	C.C. No. 000000031902200
Cuarto Renglon	Edgar Orlando Guerrero Molano	C.C. No. 000000000215931
Quinto Renglon	Angelmiro Castillo	C.C. No. 000000019219420



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 09:58:04

Recibo No. 0122090764

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122090764DC224

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Hernandez

SUPLENTE

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Myriam Milena Alvarado Garcia	C.C. No. 000000039539375
Segundo Renglon	Lesbia Benavides Leon	C.C. No. 000000051733435
Tercer Renglon	Luis Guillermo Rozo Diaz	C.C. No. 000000079306657
Cuarto Renglon	Jaime Espitia Cifuentes	C.C. No. 000000019254898
Quinto Renglon	Yoidett Irene Egues Martin	P.P. No. 000000PA0888529

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 34 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2022 con el No. 02854190 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905
---------------------------------	---------------------------	----------------------------

Por Documento Privado del 6 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2022 con el No. 02854191 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Principal	Fredy Jhoany Morales Castellanos	C.C. No. 000001013644714 T.P. No. 232772-t
--------------------------	----------------------------------	---

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 09:58:04

Recibo No. 0122090764

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122090764DC224

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal German Andres Sicard C.C. No. 000001016024611
Suplente Castillo T.P. No. 195661-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 9905 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 19 de junio de 2008, inscrita el 02 de julio de 2008 bajo el No. 13964 del libro V compareció Milena Alvarado García, identificado con cédula de ciudadanía No. 39.539.375 de Bogotá, en su calidad de gerente general y a nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a el señor Jesús Eduardo Cortés Méndez, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.379.283. De Ibagué, para que en nombre y representación de SERVIBANCA S.A. Realice las siguientes gestiones, actos y demás diligencias que se relacionen con el giro ordinario de sus negocios: A) Para representará SERVIBANCA S.A., ante las entidades judiciales o administrativas, ya sean del orden nacional, departamental o municipal, y ante cualquier corporación, entidad pública o privada, funcionario o empleado de la rama ejecutiva, ante sus organismos adscritos o vinculados, ante la rama judicial y legislativa del poder público, fiscalías, procuradurías y contralorías, en cualquier petición actuación, diligencia, proceso, y en los cuales SERVIBANCA S. A. Actúe o tenga interés alguno, bien sea como demandante o demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, pudiendo iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas, presentar y contestar demandas, y contestar llamamientos en garantía y denuncias del pleito, interponer toda clase de recursos, solicitar y aportar pruebas. B) Para notificarse de las providencias judiciales y administrativas en que SERVIBANCA S.A. Sea parte o se le cite. C) Para representará SERVIBANCA S. A. Antelas superintendencias en general y específicamente ante la Superintendencia Financiera de Colombia, en trámites y diligencias ante el defensor del cliente financiero. D) Para representar a SERVIBANCA en cualquier diligencia de conciliación ante cualquier entidad u organismo, judicial o extrajudicialmente, con facultad expresa de conciliar en nombre y representación de SERVIBANCA S. A., así como para efectuar todos y cada uno de los actos que corresponde ejecutar a la parte, y aquellos que puedan o deban ejercerse dentro de la audiencia de conciliación, que en el caso de que trata el Artículo 101 del Código de



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 09:58:04

Recibo No. 0122090764

Certificado sin costo para afiliado

CODIGO DE VERIFICACIÓN 122090764DC224

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procedimiento civil, comprenden la absolución de interrogatorio de parte, facultándolo expresamente para confesar, la fijación de hechos, pretensiones y excepciones de mérito y demás. Así mismo, para que comparezca absolver interrogatorios de parte, confiriéndole expresas facultades para confesar, exhibir documentos, reconocer documentos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 del Código de Procedimiento Civil. El apoderado no recibirá remuneración por el ejercicio del presente poder. El presente poder permanecerá vigente hasta tanto no sea expresamente revocado.

Por Escritura pública No. 0653 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de febrero de 2016, inscrita el 9 de febrero de 2016 bajo el No. 00033611 del libro V, compareció Myriam Milena Alvarado García, identificado con cédula de ciudadanía No. 39.539.375 expedida en Bogotá en su calidad de gerente general, de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jesús Eduardo Cortés Méndez identificado con cédula de ciudadanía No. 93.379.283 expedida en Ibagué-Tolima, con tarjeta profesional de abogado número 65.381 del consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de SERVIBANCA S.A. Realice las siguientes gestiones, actos y demás diligencias que se relacionen con el giro ordinario de sus negocios: A) Para representar a SERVIBANCA S.A., ante las entidades judiciales o administrativas, ya sean del orden nacional, departamental o municipal y ante cualquier corporación, entidad pública o privada, funcionario o empleado de la rama ejecutiva, ante sus organismos adscritos o vinculados, ante la rama judicial y legislativa del poder público, fiscalías, procuradurías y contralorías, en cualquier petición, actuación, diligencia, proceso, y en los cuales SERVIBANCA S.A. Actúe o tenga interés alguno, bien sea como demandante o demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, pudiendo iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas, presentar y contestar demandas, hacer y contestar en garantía y denuncias del pleito, interponer toda clase de recursos, solicitar y aportar pruebas. B) Para notificarse de las providencias judiciales y administrativas en que SERVIBANCA S.A. Sea parte o se le cite. C) PARA representar a SERVIBANCA S.A. Ante las superintendencias en general y específicamente ante la Superintendencia Financiera de Colombia, D) Para representar a SERVIBANCA S.A. En cualquier diligencia de conciliación ante cualquier entidad, organismo, judicial o extrajudicialmente, con facultad expresa de conciliar en nombre y representación de



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 09:58:04

Recibo No. 0122090764

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122090764DC224

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SERVIBANCA S.A., así como para efectuar todos y cada uno de los actos que corresponde ejecutar a la parte, y aquellos que puedan o deban ejercerse dentro de la audiencia de conciliación, que en el caso de que trata el Artículo 101 del Código de procedimiento civil, comprenden la absolución de interrogatorio de parte, facultándolo expresamente para confesar, la fijación de hechos, pretensiones y excepciones de mérito y demás. Así mismo, para que comparezca a absolver interrogatorios de parte, confiriéndole expresas facultades para confesar, exhibir documentos, reconocer documentos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 272 del Código de Procedimiento Civil. El apoderado no recibirá remuneración por el ejercicio del presente poder. El presente poder permanecerá vigente hasta tanto no sea expresamente revocado.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

E. P. No. 0004581 del 16 de noviembre de 2000 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	00758283 del 27 de diciembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000406 del 12 de febrero de 2001 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	00765337 del 16 de febrero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000099 del 19 de enero de 2004 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	00916474 del 22 de enero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001910 del 21 de mayo de 2004 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	00943083 del 14 de julio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0004240 del 8 de noviembre de 2004 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	00961918 del 12 de noviembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000887 del 24 de marzo de 2006 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01046631 del 29 de marzo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002142 del 29 de junio de 2006 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01064191 del 30 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004820 del 4 de abril	01123112 del 12 de abril de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 09:58:04

Recibo No. 0122090764

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122090764DC224

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2007 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	2007 del Libro IX
E. P. No. 0007141 del 18 de mayo de 2007 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01133110 del 24 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0005318 del 7 de abril de 2008 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01205967 del 15 de abril de 2008 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000000 del 2 de octubre de 2008 de la Revisor Fiscal	01249730 del 16 de octubre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 2913 del 27 de marzo de 2009 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01290186 del 16 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 0987 del 28 de febrero de 2013 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01711213 del 5 de marzo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1841 del 27 de marzo de 2014 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01821447 del 28 de marzo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2607 del 21 de abril de 2014 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01828491 del 23 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1588 del 24 de marzo de 2015 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01924743 del 27 de marzo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1993 del 23 de marzo de 2016 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02075101 del 28 de marzo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1239 del 28 de mayo de 2020 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02573170 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX
E. P. No. 3559 del 2 de julio de 2021 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02729078 del 30 de julio de 2021 del Libro IX
E. P. No. 9121 del 13 de diciembre de 2021 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02772590 del 15 de diciembre de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 09:58:04

Recibo No. 0122090754

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122090754DC224

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 22 de octubre de 2004, inscrito el 27 de octubre de 2004 bajo el número 00959405 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- BANCO SUDAMERIS COLOMBIA

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6619

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

4570



Ca417886199

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 09:58:04

Recibo No. 0122090764

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122090764DG224

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 175.194.211.889

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6619

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción: 9 de septiembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación: 27 de julio de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



Ca417886199

09-06-22

Cadenia S.A. No. 09990340

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 09:58:04

Recibo No. 0122090764

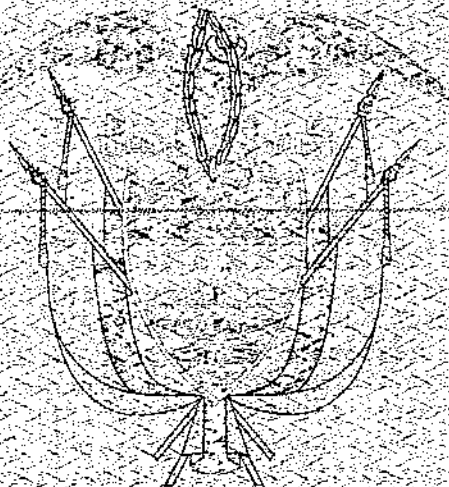
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122090764DC224

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se pueda realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constanza Puentes Trujillo
CONSTANZA PUENTES TRUJILLO





D.C., para hacer el tratamiento de los datos personales que sobre mi (nosotros) reposan en sus bases de datos. El notario realizará las cesiones de dichos datos al Notario que lo suceda o sustituya.

LEIDO el presente instrumento por el compareciente y advertido de la formalidad de su registro en la Cámara de Comercio, lo aprueban en todas sus partes y en señal de su asentimiento lo firman junto conmigo el Notario que en esta forma lo autoriza. El presente instrumento se extiende y firma en las hojas de papel notarial números:

Aa078100988, Aa078100989, Aa078100990, Aa078100991, Aa078100992, Aa078100993, Aa078100994, Aa078100995, Aa078100996, Aa078100997.

OTORGANTE

[Signature]

MYRIAM MILENA ALVARADO GARCÍA

C.C. No. 39.539.375

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: Carrera 7 No. 75-85 / 3080000

FIRMA EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD AL SERVICIO DE LA TECNOLOGÍA Y SISTEMATIZACIÓN BANCARIA TECNIBANCA S.A. - SERVIBANCA S.A. NIT. 830.036.645-7

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 4570

CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA.

FECHA: VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO.

DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) OTORGADA EN LA NOTARIA TRECE (13) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: --4570--

CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA.-----

FECHA: VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO.-----

DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) OTORGADA EN LA NOTARIA TRECE (13) DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.-----

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO (A) TRECE (13)



NOTARIA TRECE
ESCRITURACION

ELABORÓ: JESSIKA

IDENTIFICÓ:

ABOGADO:

CIERRE: walter b.

SUPERINTENDENCIA:

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO:

DERECHOS NOTARIALES:

TOTAL:

IVA:

RETEFUENTE:

\$ 35.650

\$ 35.650

\$ 10' 096.651

\$ 10' 167.951

\$ 1' 978.662

\$ ---



Ca415719336

NOTARIA TRECE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ*
D.C. PROTOCOLO

ES FIEL Y PRIMERA COPIA DE LA
ESCRITURA PÚBLICA NO. 4570 DE FECHA 29
DE AGOSTO DE 2022 QUE EXPIDO EN 28
HOJAS DE PAPEL DE SEGURIDAD
(ARTÍCULO 2.2.6.13.1.1. DEL DECRETO LEY
1069 DE 2015) CON DESTINO AL
INTERESADO.

BOGOTÁ D.C., 30 DE AGOSTO DE 2022.

JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE



Ca415719336

